

1º.- Con fecha 17 de abril de 2015 tuvo entrada en RENFE-Operadora, procedente del Portal de Transparencia del Ministerio de Fomento, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-001838.

A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

2º.- En virtud de dicha solicitud de información, el usuario solicitaba información acerca de la existencia de algún estudio de la demanda que pueda captar la nueva infraestructura de la línea de alta velocidad entre Valladolid y León y, en el caso de existir dicho estudio, una copia del mismo.

3º.- De acuerdo a las letras h) y j) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales o bien pueda existir una vulneración del secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

Una vez analizada la solicitud, este órgano considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el párrafo precedente, toda vez que existiendo en el transporte ferroviario competencia, esta información podría ser utilizada por competidores o potenciales competidores de forma contraria a Derecho, colocando en mejor posición a unos operadores en detrimento de otros, que no tendrían acceso a información detallada sobre ingresos, costes, operaciones, etc., que puede considerarse privilegiada. Por tanto, podría entenderse que de la divulgación de la citada información podrían verse afectados intereses comerciales o económicos así como el secreto profesional y determinadas cuestiones relativas a la propiedad intelectual e industrial.

4º.- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1 letras h) y j) y 14.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información a que se refiere la solicitud realizada [REDACTED] según ha quedado identificada en el punto 1º de esta resolución.

5º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 7 de mayo de 2015

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RENFE-Operadora



Pablo Vázquez Vega